DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ATHA-DAH-ADL-024-027

Sesión de la Excma Diputacion del dia 19 de Noviembre de 1908

Presidente
Sr. Velasco

Diputados
Sr Montejo
" Guinea
" S. de Sta. Maria
" Sojo
" Zulueta
" Foronda
" Tosantos
" Migueloa

Dips dos Secretarios
Sr. Echave-Sustacta
" Ruiz de Zárate

Secrio de la Diputación
Sr Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia diez y nueve de Enero de mil novecientos ~~ocho~~, se reunieron bajo la presidencia del Sr D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada pasaron á las Comisiones respectivas para el correspondiente informe.

Enterada S. E. de la Memoria semestral reglamentaria que inscribe la Comisión provincial, acuerda que segun costumbre se inserte en el acta y estracto de esta sesión. Dicho documento es el que seguidamente se copia:

Excmo Señor = Entre los asuntos que comprenden las estadas generales que adjuntos se acompañan de las dependencias de V.E. de los cuales se ha de ocupar en el presente periodo de sesiones, se halla el importantísimo sobre modificaciones que deben introducirse

Memoria
semestral de la Comisión
provincial

en el Reglamento de Ordenanzas de Montes. El proyecto de reforma de dichas Ordenanzas que formuló el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de esta provincia, se imprimió y circuló entre todos los Ayuntamientos de Alava para que, despues de oir á sus respectivos pueblos, formulasen su parecer é hiciesen las observaciones que se les ocurriesen. Hecha la información recibiéndose las comunicaciones de los Ayuntamientos y pueblos que han tenido á bien manifestar su opinión, acordó esta Comisión pasar el expediente á informe del Sr. Secretario de la Corporación para que con estudio de los precedentes y de las disposiciones que regulan la materia diera la suya sobre ramo tan interesante. El informe del Secretario se contrae á la resolución de V.E. y abarca la regulación de los aprovechamientos forestales, particularmente por lo que se refiere á concesiones á particulares con destino á construcción y reposición de edificios rurales y de aperos de labranza, compensaciones en equivalencia á ellos, fijación de las épocas para hacer los precidos, plantaciones en los montes y su conservación; pasturación del ganado principalmente del cabrío; ordenanzas locales para la pasturación y personal dedicado á la custodia y fomento del ramo forestal. Basta indicar este sumario para que V.E. comprenda la importancia del asunto y el interés que merece al ocuparse de él — Otro asunto importante que ha de ocupar la atención de V.E. es el referente al asilo provincial de Santa María de las Nieves. Desde luego puede V.E. mostrarse satisfecha al ver que con la creación de ese benéfico Establecimiento se ha cumplido uno de los fines que con tanto anhelo se perseguía, mejorar la situación de los pobres ancianos y desvalidos de la provincia, y tanto más cuanto que se ha conseguido el mayor bienestar de estos en el Asilo sin aumento de gravamen á las fuerzas tributarias, con las mismas cantidades con que antes se atendía al ramo de la Beneficencia — Se desea ahora y V.E. seguramente lo acordará, que se aumente el número de acogidos; y también adoptará algunas resoluciones que afectan únicamente á la contabilidad administrativa y á la Administración interna del Asilo, encaminadas á que con cantidades que fije para el mismo y las que entreguen por legados y limosnas las personas caritativas, se mejore aun mas á los asilados y se atienda á mayor número, lo mismo ancianos y pobres desvalidos que niños expósitos y huérfanos, á cuyos fines se aplicarán mas y obras directa é inmediatamente por la Administración de Establecimiento, dando publicidad á la inversión para que los generosos bienhechores vean siempre que se han empleado sus donativos en beneficio de aquellos á quienes su caridad quiso favorecer Conviene pues se diga y repita que por la creación del Asilo provincial de Santa María de las Nieves para atender en él en condiciones muy beneficiosas á la clase desvalida, no se han aumentado los tributos al averes pues se consignan para su sostenimiento iguales cantidades que las que se venía gastando en esta parte de la Beneficencia; y que los módicos intereses de la deuda creada para la construcción de tan grandioso edificio, están compensados con creces no han solo por las amortizaciones hechas de la

deuda provincial sino con los grandes terrenos que graciosamente fueron cedidos para su implantación y por el valor del mismo edificio. Asimismo es necesario que se sepa, y para esto se consigna aquí la Comisión que suscribe, que los legados, donativos y limosnas que se hagan al Asilo no son para la Diputación sino que se emplearán en bien de los pobres acogidos resultando aquellos por tanto, una verdadera obra de caridad — Construidos ya en la Carcel de esta Ciudad, como se manifiesta en la sección de obras de esta Memoria los locales destinados á las Hermanas de la Caridad que han de encargarse del cuidado de las presas, de los roperos y aseo de la prisión y de las enfermerías de todos los reclusos, se espera de un momento á otro que vengan cuatro religiosas á desempeñar el servicio mencionado que es una mejora en favor de los desgraciados reclusos, y se procurará también la relativa al suministro de los alimentos de los mismos. —

Por la Administración de la Renta de Alcoholes en la Delegación especial de Hacienda de esta provincia se formaron expedientes como ya consta á V.E. contra varios cosecheros de vino por haber recibido alcohol, pagados ya sus derechos á la Hacienda é invertido en el rociado de las cubas y encabezamiento de sus vinos, al hacer la prasiega y elaboración de los mismos. Aparte de las molestias y gastos que se originaron á los interesados, se creó una situación tan anormal en perjuicio de la clase vinícola del país que V.E. estudió el asunto y vió claramente el ningun fundamento que asistía á la Administración de dicha Renta, para negar á los cosecheros que pudieran ser receptores de alcohol y emplearlo en las condiciones expresadas, acordó ampararlos, pues como contribuyentes de la provincia debían ser protegidos por la Diputación. No obstante las gestiones que se hicieron ante el Sr. Delegado de Hacienda, los denunciados fueron condenados á diversas penas pecuniarias como defraudadores de la Renta de Alcohol y como además se estaban incoando nuevos expedientes y aun se anunciaba la formación de otros, se nombró una Comisión de V.E. que se trasladase á Madrid para conseguir la anulación de todos ellos. Personada en el Ministerio de Hacienda, se expuso la pretensión al Sr. Ministro en una conferencia á la cual asistió también el Sr. Director general de Aduanas y de la Renta de Alcohol, alegando en su apoyo el derecho que con arreglo al Reglamento y demás disposiciones que rigen en la materia, tenían los cosecheros alaveses, para recibir el alcohol una vez pagados sus derechos, é invertirlo en lo que antes se ha dicho y además se le presentó un recurso de queja y nulidad contra todo lo actuado en los expedientes de referencia

El Sr. Ministro ordenó en el acto por telégrafo la suspensión de todo procedimiento, pues algunos expedientes hallábanse ya en vías de ejecución de apremios y la remisión de todos ellos al Ministerio. Con fecha 22 de Julio dictó el Sr. Delegado especial de Hacienda una circular en la que decía que habiendo consultado á la Dirección general de Aduanas si los cosecheros de vino que no hacen uso de la facultad que les concede la Ley para destilar con franquicia hasta el 1% de su cosecha para encabezar el resto, pueden recibir legalmente alcohol con todos los derechos satisfechos para emplearlo en el rociado de las cubas y el encabezamiento de los vinos (que era precisamente los casos objeto de los expedientes á que nos venimos refiriendo); había resuelto que los cosecheros que se encuentren en este caso puedan adquirir el alcohol en las condiciones y para los fines indicados, sin incurrir en responsabilidad, siempre que den aviso á la Delegación antes de hacer uso del mismo para que el Inspector de la Renta

pueda presenciar su inversión. Era pues lo que pretendían los interesados, y en su nombre la Diputación. No obstante esto, el Sr. Delegado en otra circular de 9 de Agosto siguiente, publicada igual que la anterior, en el Boletín Oficial, prescribió ciertas reglas para el encabezamiento de los vinos ó su rociado difíciles de aplicar y contrarias á lo establecido en el Reglamento de alcoholes, especialmente en su artículo 6º que no obliga al ripualismo y disposiciones de esta circular aclaratoria de la primera, por lo mal se ha gestionado la completa solución del asunto y es de esperar que sea favorable tanto mas, cuanto que hoy en el proyecto de nueva Ley de alcoholes se tiende á la supresión de trabas inútiles y perjudiciales aun al desarrollo y aumento de la misma Renta ——— Una vez más se ocupará V.E. de proyectos de ferrocarriles que atraviesen distintos puntos de la provincia pero indudablemente ha de tenerse que fijar más la atención acerca de la prosecución de las gestiones que sin cesar vienen haciéndose por la Diputación de Guipuzcoa y esta de Alava por común aspiración y conveniencia de miras de inteligencia con la hermana de Navarra para que se pueda llevar á efecto el ferrocarril mencionado. Recientemente ha ido á Madrid una representación de la de Guipuzcoa para varios asuntos que particularmente la afectan, entre ellos el de una red telefónica en aquella provincia, y á la vez y de acuerdo con esta de Alava, gestionar en el Ministerio de Fomento acerca de esta línea ferrea, y las últimas impresiones son que muy pronto podrá presentarse á las Cortes un proyecto de Ley para anunciar la subasta de la misma con la variante introducida en su trazado y con el nuevo nombre de Estella á los Márbires por Murieta Vitoria y Mondragon y para que en el caso de que no hubiere postor en la subasta se autorice al Gobierno para que pueda anunciarla en dos secciones: una de Vitoria á los Márbires y otra de Vitoria á Estella. Se han hecho algunas indicaciones á la Comisión Guipuzcoana respecto á la minuta del proyecto de Ley reseñado, y seguramente V.E. las aceptará y acordará que continúen las gestiones con actividad especialmente las necesarias para conseguir que ese proyecto sea Ley, base de futuros trabajos encaminados á que se realicen las aspiraciones de las Diputaciones interesadas.

Agricultura = Escuela práctica de Agricultura = La cosecha de cereales ha sido este año relativamente más corta que la de los últimos habiéndose ~~rog~~ recogido 27.010 Kgs de trigo (625 fanegas próximamente) 5.761 Kg. de avena de distintas variedades (230 fanegas) y 1890 Kg de rica (50 fanegas) cuando estos años pasados solo en trigo se han recolectado mas de 1.000 fanegas abriluyendose la disminución á las excesivas aguas de la primavera y á las bajas temperaturas que hubo en dicha época. = Los labradores de la provincia han agradado inmediatamente todo el grano de trigo recogido en la Granja para utilizarlo para simiente, lo cual prueba que este Centro goza de plena confianza en el pais. Las variedades cultivadas Ricti y el de Azul mocho y rampudo tienen aceptación muy marcada y se consideran excelentes bajo el punto de vista de su producción y de su calidad. Se llevan á cabo ensayos de otras variedades, como el trigo Catalan que preconizan los fabricantes de harinas, y, segun los resultados que se obtengan se publicarán para conocimiento de los labradores. — Ganadería = Sometido

al examen de los Ayuntamientos de la provincia el proyecto de Inspecciones de Paradas de sementales del ganado vacuno y de cerda, no se han recibido las contestaciones de todos, y no hay por consiguiente datos bastantes para poder determinar lo que proceda acerca de él = Viveros provinciales = Los de cepas americanas siguen en buen estado esperando que este año superen los ingresos á los gastos. Llegada la época de proceder á la venta de dichas plantas, el Inspector de dichos viveros pasará á V.E. nota de las existencias disponibles para este año. Si se dá planta bien seleccionada, quedará mucha parte de ella para nueva plantación, disminuyendo algo el número de Barbados de venta. Con la producción de los viveros se considera que hay bastante planta sin necesidad de comprarla de Francia, para la plantación de estaquilla = Dirección de obras y de carreteras = Conservación de carreteras y caminos vecinales = En tiempo oportuno se fijaron los aprontos que se estimaron precisos para conservar en buen estado las carreteras provinciales, y los contratistas se hallan actualmente haciendo las entregas del material aprontado para con él verificar los recebos é igualaciones y posteriormente los recales para poder sustituir los desgastes durante el invierno próximo = Igualmente se ha comenzado á verificar los pagos del material á los contratistas en la forma estipulada. = Terminando ahora las obligaciones de los contratistas del apronto de piedra para las carreteras, tendrá que acordar V.E. si en el próximo se ha de anunciar el remate y hacer la adjudicación por otros precios como viene practicándose ó determinar lo que crea procedente = En los caminos vecinales los pueblos en general están ya verificando los aprontos de material, pero en algunos se vé que se retrasan más de lo necesario ó no harán aprontos algunos por lo que conviene se determine en algún caso lo que ha de hacerse para que no eludan un servicio tan necesario y poder verificar V.E. el machaqueo y tendido de dicho material en esta clase de vías = El personal de carreteras y caminos vecinales en general cumple con sus múltiples obligaciones ó encargos que V.E. les señala y convendría que estos servicios se reglamentaran una vez hecha la transformación ó reglamentación de contribuciones, para poder hacer menos penoso su trabajo y poder ser más asiduos al principal encargo que sobre ellos pesa sin excusas más ó menos infundadas = Puentes y obras de fábrica = Terminado lo referente á la carretera en la de Subijana al valle de Cuartango ya solo falta que en media se haga la recepción y el pago del último plazo = Cada vez son más repetidas las reparaciones que hay que realizar en los tableros de madera de la carretera de Vitoria á Navarra por Maeztu así que se hace preciso no solo invertir la cantidad consignada para su reforma en el presupuesto vigente sino quizás determinar el realizarlos casi todos con la consignación actual y la del año próximo para lo cual la Dirección de obras ha remitido la proposición que hace mi casa de San Sebastian para la reforma de dichos puentes = Con los aguaceros de la primavera del año actual se deterioraron varios muros en las carreteras de la Rioja, en la de á Durango y en la de á Bilbao por Murguía de no gran importancia en sí, pero de alguna consideración por su número, siendo en 5 de Junio último tan importante el deterioro que causaron en el puente de Arriaga, que se llevaron dos pilas y tres ojos por lo que hubo que hacer un paso provisional de peatones; y á propuesta propuesta la reconstrucción

modificada de lo derruido ó la recedificación casi total reduciendo los siete ojos á tres, se aceptó esta última solución de acuerdo con la Dirección del ramo; se anunció la subasta y verificada esta, se llevan á cabo las obras en debida forma y con prontitud pues ya se han realizado las fundaciones comenzando el volteo de los arcos y verificado el pago del primer plazo = Edificios provinciales = Ya se practicó la liquidación de las obras que se verificaron en la cara del levantando el marbillo posterior y arreglando los locales destinados á las Hermanas de la Caridad que han de encargarse del cuidado de las reclusas y se verificó el pago correspondiente por las Corporaciones provincial y municipal en la proporción establecida = Asilo provincial = Se verificó la alcantarilla dentro de la huerta del Asilo provincial y también se pagó en la forma determinada = Como ya ha dado cuenta el Sr. Arquitecto de las cuentas varias de pequeñas obras ejecutadas en dicho edificio, debe darse por ultimada la construcción del mismo = Varios = Conforme á las indicaciones de V.E. el Sr. Arquitecto ha presentado un proyecto de modificación del Arancel de portazgos en el cual propone la supresión de los portazgos dobles; aclaraciones relativas al modo de hacer la cobranza de los derechos por la noche sin tener tendida la cadena por los peligros á que podría dar lugar; así como algunas otras variantes que V.E. podrá apreciar al examinarlo = Contabilidad provincial = Fijadas por V.E. con carácter provisional, las cantidades con que los Ayuntamientos habían de contribuir en el año actual á los presupuestos provinciales han sido aprobados también provisionalmente los repartos municipales correspondientes á los impuestos sobre la propiedad rústica urbana y pecuaria y sobre la industria y comercio, transportes, carruajes de lujo y círculos de recreo. Señaló V.E. plazos á los Ayuntamientos para que formulasen sus reclamaciones contra las cuotas con que se les encabezó por dichos conceptos y ordenó á esta Comisión que informase sobre ellas y cumpliendo tal encargo después de estudiadas cuantas se han recibido contra la propiedad, tiene el honor de manifestar su opinión acerca de ellas en el correspondiente dictamen. Por lo que respecta al de Industria y Comercio y profesiones en las sesiones de Mayo tuvo V.E. á bien nombrar una Junta Consultiva compuesta por representante de cada una de las entidades siguientes: Cámara Oficial de Comercio, Consejo provincial de industria y comercio, Cámara de la propiedad urbana de Vitoria, Asociación de industriales de Alava y Sindicato Agrícola Alavés la cual después de un examen de la materia, ha presentado un escrito formulando varias bases para esta tributación que podrían por de pronto implantarse en el Ayuntamiento de Vitoria = Como afectaban á este de una manera directa, el Sr. Presidente creyó del caso conocer su parecer antes de tomar ninguna resolución sobre las citadas bases y las pasó á informe del Excmo Ayuntamiento cuyo informe con el escrito de la Junta consultiva se someten á V.E., así como también las reclamaciones producidas por varios Ayuntamientos y por industriales y comerciantes contra sus respectivas cuotas, que no han podido ser resueltas por la Comisión que suscribe por estar subordinadas en un todo á las bases referidas objeto de principal estudio = Se somete igualmente á V.E. el proyecto de Reglamento para la imposición y cobranza del impuesto sobre producción de fluido eléctrico bien sea con destino á fuerza motriz, ó bien para el alumbrado. = A consecuencia de la fecha

ya adelantada en que se hizo el repartimiento de contribuciones é impuestos entre los Ayuntamientos sufrió algun retraso la recaudación correspondiente á los dos primeros trimestres y debido á esto hubo necesidad de tomar á préstamo 50.000 pts. del Banco de Vitoria para satisfacer atenciones ineludibles del presupuesto segun se dió ya cuenta á V.E. cuyo préstamo con sus intereses al 4½% se halla pendiente de devolución = Tambien está sin cancelar el préstamo de 12.000 pts al 4% de fecha 31 de Julio del año último á favor de la Caja de Ahorros de esta Ciudad por no haber satisfecho todavía el Excmo Ayuntamiento de Vitoria el importe de la venta del edificio que estuvo destinado á Escuela Normal de Maestros = Ultimadas las liquidaciones referentes á las obras de construcción y gastos de instalación del Asilo provincial de Santa María de las Nieves, restan unicamente por pagar al contratista del segundo grupo de las obras de carpintería D. Emilio de Maurí 17.820'63 pts. y habiéndose agotado la consignación habida á este objeto V.E. determinará la forma en que habrá de satisfacerse dicha cantidad = Se ha hecho la amortización de la deuda segun presupuesto y se han cumplido todas las atenciones del mismo vencidas hasta la fecha = Para poder hacer frente á dichas atenciones, esta Comisión ha tenido gran cuidado de que la recaudación se hiciera con entera puntualidad, pero apesar de su empeño y uso de los apremios contra los Ayuntamientos morosos, faltan aun algunos de estos de satisfacer las cuotas que tienen señaladas = Resta, por último, dar cuenta á V.E. del movimiento de fondos y estado de Caja hasta esta fecha que es como sigue:

Ingresos --- 1,677.291,25 pesetas
Gastos ----- 1,570.879,66 "
Existencia en Caja --- 106.411,59

Vitoria 2 de Noviembre de 1908 = Benito de Guinea — Baldomero Lojo — Isidoro Saenz de Santa María — Ebiodoro Ramirez Olano

autonomía administrativa del Asilo provincial

Dada cuenta del escrito de la Comisión provincial proponiendo que se consigne en el presupuesto provincial una cantidad para el sostenimiento del Asilo provincial que será pagada á la Junta Directiva del mismo, que esta se haga cargo de las cantidades que por mandas ó legados serán donadas al Asilo y que dicha Junta someta anualmente á la aprobación de la Diputación el presupuesto del establecimiento y las cuentas ó liquidación del mismo; S.E. vino en disponer como en el mismo se propone acordando además que el aumento de 3368'18 pts. que se concede á la Junta Directiva del Asilo con relación al presupuesto del año anterior será para ampliar el número de asilados en 10 varones y 3 huérfanos y destinando principalmente al aumento de acogidos los mayores ingresos que obtenga. El escrito de referencia dice lo siguiente: = Excmo Señor = La Comisión provincial al ratificarse en cuanto manifestaba en su Memoria relativa á las reformas que á su entender deben introducirse en la contabilidad de la Administración del Asilo de Santa María de las Nieves, despues de haber estudiado el asunto con el detenimiento debido amplia cuanto respecto al particular expuso

tiene el honor de informar á V.E. lo siguiente: Dispone el artículo 2º del Reglamento de aquel Establecimiento que su sostenimiento será de cuenta de V.E. pero que dado su carácter caritativo y piadoso admitirá limosnas y legados que se destinarán á fines de establecimiento y á mejorar las condiciones de los Asilados y como consecuencia entiende la Comisión que suscribe que todas las cantidades que al Asilo se donen debe percibirlas la administración del mismo ya que á mejorar las condiciones de los acogidos como queda dicho van dirigidas y no á reforzar los ingresos del presupuesto provincial. Despues de consignado esto y pasando á las reformas que afectan á la contabilidad y administración deberá hacer constar los que suscriben que en su opinión la Junta Directiva del Asilo debe formar anualmente y remitir á la aprobación de V.E. su presupuesto de gastos é ingresos para el mismo consignando ellos ultimos y como base de ellos la cantidad que V.E. señale y como ~~reg~~ secundarios los que se donen por mandas y legados; del mismo modo deben ser sometidas á V.E. las cuentas de cada ejercicio = Con esta reforma se evitará duplicidad de trabajos y la administración del Asilo siendo tan clara como actualmente ganará en sencillez = De aceptarse lo que queda expuesto para fijar la cuantía de la cantidad única que en el presupuesto de gastos de la provincia habrá de consignarse para sostenimiento del establecimiento benéfico repetido entiende esta Comisión que debe tenerse en cuenta el promedio lo que en años anteriores se ha empleado para atenciones generales de beneficencia y expósitos que como podrá ver V.E. el adjunto estado asciende á 8$.200 pts por anualidad = En el presupuesto actual se consignan para todos los gastos del Asilo pesetas 97.433,42 y como ingresos por mandas 9.602 en resumen la cantidad que cuesta el sostenimiento de aquel asciende á 81.341'42pts. con las cuales se atiende á 100 asilados adultos y todos los niños expósitos; y como el promedio de lo gastado anteriormente es 8$.200 pts. resultaría recargado el próximo presupuesto con relación al actual en 3.368'58pts. que podrían servir para atender á un posible aumento de expósitos, á pagar las estancias de mayor número de asilados, huérfanos ó adultos ó bien al sostenimiento de amas de cria internas para ~~la~~ la estancia de los expósitos fuera mixta. = Como finalidad la Comisión que suscribe propone á V.E.: 1º Que en el presupuesto provincial de gastos se consigne para el sostenimiento del Asilo de Santa María de las Nieves la cantidad de 8$.200 pts. que serán pagadas á la Junta Directiva del Establecimiento por meses ó trimestres = 2º Que la misma Junta Directiva se haga cargo sin intervención de V.E. de las cantidades que por mandas ó legados sean donadas al Asilo las cuales no podrán figurar por lo tanto en el presupuesto provincial de ingresos = 3º Que como consecuencia se haga cargo tambien de las 9.602 pts. que por tal concepto aparecen en el actual presupuesto; y = 4º Que la Junta del Asilo someta anualmente á la aprobación de V.E. el presupuesto del Establecimiento y las cuentas ó liquidación del mismo = Tal es la opinión de la Comisión que suscribe que somete á la más ilustrada

Oguendo
presupuesto para 1909

de V.E. = Vitoria 14 de Noviembre de 1908 = B. de Guinea = Isidoro Lde Sta. María = Baldomero Sojo rubricados

Sin discusión fueron aprobados y elevados á decreto 4 informes emitidos por la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos siguientes:

El 1º en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Oguendo correspondiente al ejercicio de 1909 y recurso de alzada contra acuerdo de la Junta municipal promovido por D. Francisco M Zuricalday. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Oguendo correspondiente al ejercicio de 1909 y se ha enterado también del recurso de alzada promovido por D. Francisco M Zuricalday propietario y vecino de dicho Valle contra el acuerdo de la Junta municipal aprobatorio de dicho presupuesto y en la parte que afecta al aumento por esta última entidad de 200 pts. en la titular de Medicina; y = Resultando que el Ayuntamiento de Oguendo en sesión de 13 de Septiembre último acordó é hizo suyo el proyecto de presupuesto formado por la Comisión especial de su seno, en el que, entre otras partidas se consigna la de 200 pts. como sueldo para la titular de Medicina, cuyo proyecto fué modificado por la Junta Municipal en sesión celebrada con fecha 11 de Octubre siguiente en el sentido de elevar á 400 pts. la referida dotación de la titular de Medicina = Considerando que la circunstancia de haber sido modificado por la Junta municipal el proyecto de presupuesto presentado por el Ayuntamiento hace preciso la exposición al público de dicho documento por término de ocho días según preceptos terminantes establecidos por V.E. pues aunque aparece una diligencia haciendo constar el cumplimiento de mencionada disposición pudiera suceder no se haya llevado á efecto referido trámite, puesto que no se especifican como es de rigor las fechas entre las cuales haya tenido lugar = Considerando que para poder resolver con el debido acierto el recurso de alzada promovido por D. Francisco M. Zuricalday precisa oir previamente al Ayuntamiento de Oguendo como ampliación al informe emitido por el Sr. Alcalde Presidente de citada Corporación municipal = En su virtud la Comisión informante es de parecer procede se devuelva repetido presupuesto al Ayuntamiento de Oguendo para que de no haberse cumplido en todas sus partes el precepto legal indicado, se verifique ó en otro caso se haga constar este extremo con la debida claridad; y para que el Ayuntamiento informe cuanto se le ofrezca en el escrito del Sr. Zuricalday y cumplidas estas formalidades lo remita de nuevo á este Centro para la resolución que proceda = V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 9 de Noviembre de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo rubricados

Oyon
id id id

El 2º en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Oyon correspondiente al mismo ejercicio y reclamación producida por D. Patricio Fernandez y consortes en el sentido de que queden sin efecto diferentes partidas consignadas en dicho presupuesto. Literalmente copiado dice el informe: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo lo acordado por V.E. en sesión de 10 de los corrien

les ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Oyon correspondiente al ejercicio próximo de 1909 así como tambien el escrito que dirige á V.E. D Patricio Fernandez y compañeros vecinos y contribuyentes de dicha villa manifestando haber sido modificado el presupuesto durante los 15 dias de esposición al público solicitando en último termino se dejen sin efecto las variaciones introducidas y en su lugar se consignen las partidas suprimidas y fachadas = Resultando que por acuerdo de la Junta Municipal fecha 20 de Octubre ppdo fué modificado el proyecto de presupuesto presentado por el Ayuntamiento en el sentido de establecer un impuesto de 2 pts. á los perros cuyos ingresos fueron calculados en 1500 pts. así como tambien se acordó consignar 100 pts. como aumento en los gastos con destino á la misma = Considerando que en este estado el presupuesto es de rigor su esposición al público por término de 8 dias con arreglo á las prescripciones establecidas por V.E. sin que aparezca se haya cubierto esta formalidad = Considerando que para poder resolver con verdadero conocimiento la reclamación producida por los Srs. Fernandez y consortes, es de absoluta necesidad oir previamente al Ayuntamiento de Oyon el oportuno informe emitiendo dictamen respecto á todos y cada uno de los particulares que comprende la mencionada reclamación y teniendo á la vista la relación del capitulo 9º articulo 3º de gastos en el original del presupuesto = La informante es de parecer se halla V.E. en el caso de devolver dicho presupuesto al Ayuntamiento de Oyon para que se cumplan los requisitos expresados en los precedentes considerandos y para que las variaciones introducidas por la Junta municipal se comprendan en el oportuno estado de ingresos y gastos verificado lo reforme á este Centro para la resolución que proceda = Tales es mi opinión: V.E. sin embargo con su elevado criterio acordará lo que estime procedente = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = B de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Lojo

Zuya
presupuesto de 1909

El 3º en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Zuya del propio año y reclamación de varios vecinos ganaderos contra el impuesto de 0'75 pts. á cada cabeza de ganado lanar y cabrio y la formulada por D. Pedro Equilus denunciando varias informalidades en la tramitación del mencionado presupuesto. El informe dice literalmente: = A Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909 del Ayuntamiento de Zuya así como la reclamación formulada por varios vecinos y ganaderos del referido Ayuntamiento contra el impuesto de 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado lanar y cabrio que exceda de 60 y el cargo que se establece en el artículo 1º relación nº 2 del capitulo 2º de ingresos y la que ha producido el Concejal D. Pedro Equilus denunciando ciertas informalidades que dice se cometieron en la formación de los presupuestos; y = Considerando: que es indudable la competencia y facultad que tiene la Junta Municipal de Zuya para establecer dentro de las disposiciones vigentes los impuestos con cuyo importe han de cubrirse los gastos presupuestados y por esta razon no puede ponerse en duda que la

Zuya
expediente
Feliciano
años 1893

Junta municipal de Zuya al aprobar el impuesto de 2 céntimos por cada cabeza de ganado lanar y cabrío que tengan los vecinos del Valle sobre el número de 60 y el carnero, ha ejercitado las atribuciones que le competen = Considerando que no se opone á ese impuesto lo establecido en el artículo 149 de las Ordenanzas municipales del referido Valle de Zuya, segun el cual los vecinos del mismo pueden echar á los pastos comunes hasta 20 cabezas de dicho ganado sin pagar cosa alguna, y pagando las que pasen de este número. 2 céntimos de peseta por cada una porque lo que en ese artículo de las Ordenanzas se propusieron, fué establecer el derecho de los vecinos á utilizar los pastos comunes para sus ganados pero pagando un impuesto de 2 céntimos sobre las que excedian de 20 con cuya disposición no pudieran pretender á cortar las facultades de la Junta municipal para fijar los impuestos que han de regir en cada año fondo porque las Ordenanzas municipales no tienen por objeto el regular los impuestos que deben regir cuando porque dicho artículo no prohibe que pueda exigirse mayor cuota para las Cabezas que pasen de 20 = Considerando que el número de 60 y el Carnero es suficiente para que no queden comprendidos en el impuesto establecido los vecinos labradores del Valle que constituyen la inmensa mayoría de sus habitantes de los cuales ninguno tendria el número de cabezas referido de manera que quedará reducido el impuesto para los que se dedican á la industria ganadera y esto ya que obtienen lucro utilizando los pastos comunes es justo que (constituyan) contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas pagando el impuesto referido cuando sostienen un número considerable de cabezas = Considerando; que impuesto como el de que se trata se halla establecido en diversos Ayuntamientos de esta Provincia con la sanción y aprobación de V.E. que lo ha considerado justo y equitativo = Considerando que la denuncia formulada por D. Pedro Equibar y respecto de la cual ha emitido un extenso y razonado informe el Sr. Alcalde del referido Ayuntamiento en virtud del acuerdo del mismo no puede servir de obstáculo á la aprobación del presupuesto porque todas las informalidades que indica se hallan cubiertas en el mismo sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera dicho Sr. exigir si lo cree conveniente ante la autoridad competente = La informante opina de que debe aprobarse el presupuesto referido desestimando las reclamaciones mencionadas = Tales su parecer V.E. sin embargo adoptará como siempre la resolución que considere más acertada = Vitoria 19 de Noviembre de 1898 = Benito de Guinea = Antonio de Echave Zuzaeta = Baldomero Sojo ü

y el 4º en el escrito presentado por D. Feliciano Casales vecino de Salinillas por el que desiste de todas las reclamaciones que tiene presentadas contra el procedimiento de apremio que se le siguió con motivo de la liquidación practicada por el Sr. Ugarte respecto de las multas de los años de 1893-94 y 95 del Ayuntamiento de Laguardia

El dictamen es el que se inserta á continuación = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado de nuevo la reclamación producida por D. Feliciano Casales vecino de Salinillas por la que solicitaba se declarase nulo y sin valor ni efecto alguno el expediente de apremio y embargo que se le siguió por el Ayuntamiento

Laguardia

expediente de apremio contra Feliciano Casales por los años 1893-94 y 95

de Laguardia el año 1896 cuya reclamación con los antecedentes de su razon pasaron por acuerdo de V.E. de 13 de Mayo último á informe del Sr. Interventor General de provincia = Han visto tambien el luminoso informe emitido por referido funcionario el 1º de Agosto último en el cual concluye haciendo constar que aludido expediente de apremio quedó ultimado por acuerdo de V.E. de 27 de Abril de 1897 declarando firme por resolución del Tribunal provincial Contencioso administrativo de 15 de Julio del mismo año y opinando que no hay términos hábiles para poder acceder á la nulidad que se pretende de dicho expediente de apremio = Y por último se han hecho cargo del escrito que dirige á V.E. con fecha 3 del corriente el recurrente D. Feliciano Casales por el cual desiste de la reclamación que formuló = En vista de todo entiende la informante que debe darse por ultimado este expediente toda vez que despues del desistimiento del interesado no es necesario dado el estado de aquel dictar resolución concreta en el asunto = V.E. sin embargo con su superior ilustración, resolverá lo que crea más procedente = Vitoria 18 de Noviembre de 1898 = B. de Guinea = Antonio de Echave = Sustacha = Baldomero Lejárraga

Labastida
devolución de recargos

También fué aprobado otro informe que eleva la misma Comisión de Hacienda municipal en la reclamación de D. Eusebio Peciña y nueve vecinos de Labastida solicitando se den las órdenes oportunas para que se les devuelva el recargo de 6 y 15% que les ha cobrado el Ayuntamiento del Partido de dicha villa en la cuota contributiva del primer trimestre y que además se eviten por este Centro los atropellos administrativos que dicen los recurrentes comete dicha Corporación municipal disponiendo además que se ordene al Ayuntamiento de Labastida informe en término de 8 dias. A la letra dice el dictamen: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe se ha enterado de la instancia suscrita por D. Eusebio Peciña y nueve vecinos más de la villa de Labastida por la que solicitan se dén las órdenes oportunas al Ayuntamiento del Partido de dicha villa para que les devuelva el recargo de 6 y 15% que les ha cobrado juntamente con la cuota contributiva del 1er trimestre (que no se cita el año pero que se supone sea el actual) y que además se evite por este Centro los atropellos administrativos que dicen los recurrentes comete dicha Corporación municipal ó su Agente ejecutivo; y = Considerando que el asunto de que se trata para resolver lo definitivamente justamente no hay más antecedentes á la vista que la precitada instancia, bueno sería se oyese antes al expresado Ayuntamiento de Labastida y en esta atención = La informante opina que este expediente pase á informe del referido Ayuntamiento y hecho esto devuelva á este Centro cumplimentado y en partes se resolverá como siempre lo más acertado en el asunto de que se trata = Vitoria 19 de Noviembre de 1898 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustacha = Baldomero Lejárraga

Merecieron la sanción de V.E. siete informes de la Comisión de Hacienda provincial inscritos en los expedientes que pasan á relacionarse:

Sobre apremios por los Sobreguardas

El 1º en la instancia de los Sobreguardas de montes suplicando se les relebe de la obligación de recaudar las multas que se impongan por abusos en el ramo forestal y cuyo importe no exceda de 50 pts. El informe dice lecualmente: = Excmo Señor = Por encargo de V.E. ha examinado la Comisión de Hacienda provincial la instancia de los Sobreguardas de montes de provincia suplicando se les relene de la obligación de recaudar las multas que se impongan por abusos en el ramo forestal cuyo importe no exceda de 50 pts. el cual se les encomendó por acuerdo de V.E. de 28 de Diciembre último = Ha visto tambien el informe que sobre el particular han emitido los Srs. Secretario é Interventor General de provincia; y = Considerando que no es conveniente el que los mismos denunciadores que en la generalidad de los casos ademas de informar en los expedientes proponen la penalidad que haya de imponerse vayan á ser los encargados de ejecutar los acuerdos en que aquella se establece = Considerando que la obligación de referencia es agena á su instituto y al distraerles para su cumplimiento del servicio que les está encomendado podría causar perjuicios á este y como consecuencia á los intereses forestales = Considerando: que la agencia ejecutiva debe ser la encargada de llenar tal servicio aun cuando se trate de cantidades inferiores á 50 pts pudiendose emplear en casos determinados como auxiliares de la misma agencia á los individuos del Cuerpo de Minas que siempre han desempeñado dicho servicio tanto mas habiéndoles suprimido el de recaudación del impuesto de carruajes que tanto tiempo les ocupaba = La informante entiende que procede acceder á lo solicitado por los Sobreguardas de Montes = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más conveniente = Vitoria 1º de Noviembre de 1908 = Ed. Velasco = Justino Miguelaa = Braulio Manjon

Aramayona
Ofrecimiento de una casa para Caminero

El 2º en la instancia de D. Timoteo Jauregui ofreciendo en venta una casa que posee en Aramayona con destino á vivienda para el peon Caminero de la carretera en aquel punto. Dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del (expedien) escrito que tiene dirigido D. Timoteo Jauregui vecino de Echagüen de Arana para ofreciendo en venta con destino á vivienda del peon Caminero de punto en Ibarra de la carretera de Vitoria á Mondragon una casa que posee en dicho pueblo de Ibarra lindando con la carretera que podría hacerse previa tasación y convenio posterior de ambas partes = El Sr. Arquitecto de provincia manifiesta en su informe que si V.E. no quisiera construir una casa en el punto de recaudación la que se ofrece está bien situada para Caminero y pudiera convenir á V.E. que debe determinarse sitio conveniente adquirirla ó alcilarla = La que suscribe entiende que por ahora debe optar V.E. por alquilar dicha casa pasando el expediente á la Comisión provincial para que pueda establecer con el propietario si está conforme en ello el oportuno contrato de Alquiler = V.E. sin embargo acordará lo que estime más procedente = Vitoria 1º de Noviembre de 1908 = Ed. Velasco = Justino Miguelaa = Braulio Manjon

Ofrecimiento de máquina de escribir y calcular

El 3º en el escrito de D. Pedro Viguri ofreciendo máquina de escribir y de calcular. Copiado á la letra el dictamen dice lo siguiente: = Excmo Señor = D. Pedro Viguri y Irana vecino de Vitoria y encargado de D. Guillermo Ericsongen que tiene la exclusiva para la venta en España de las máquinas de escribir Underwood y máquinas para

calculan Brunsviga remite catálogos de las mismas por si se desea adquirir alguna para el servicio de las Oficinas de V.E. y la Comisión de Hacienda provincial que suscribe entiende que debe darse las gracias al Sr. Vigurri por el ofrecimiento que hace de dichas máquinas y tenerlo en cuenta cuando se considere oportuno establecerlas en las dependencias de este Centro = V.E. no obstante dispondrá lo más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Edº Velasco = Justino Miguloa = Brauchó Manbejo rr

Añana
sobre pago de derechos de Arancel

El Sr. en la instancia de los vecinos de Añana informada por el Sr. Arquitecto de provincia suplicando se les declare libres del pago de derechos de peaje en aquel portazgo y en el de Pobes. El informe dice lo que á continuación se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia formulada por el Ayuntamiento Junta municipal y mayores contribuyentes de la villa de Salinas de Añana suplicando se les exima del pago de derechos de peaje á los vecinos de la misma al atravesar los portazgos establecidos en Pobes y en aquella villa así como también del informe emitido sobre el particular por el Sr. Arquitecto de Provincia y encontrando dicho informe basado en principios de justicia y equidad la informante hace suyos en todas sus partes y propone á V.E. le preste su aprobación elevándolo á decreto = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Edº Velasco Brauchó manbejo = Justino Miguloa rr = El informe del Sr. Arquitecto es el siguiente: = Excmo Señor = En la exposición precedente del vecindario de Salinas se hace presente á V.E. que dada la forma en que se tiene establecido el cobro de los derechos de portazgos resulta que á menudo se hallan recargados pues en cualquiera dirección que marchen se ven obligados á realizar el pago de peaje y solicitan se les libre de dicho gravamen tanto mas cuanto que perjudica grandemente á la industria de la sal = El origen del cobro de derechos por los carros ó caballerías cargados con sal dimana de ofrecimientos hechos para que se hiciera la carretera y así se vé que los Aranceles anteriores al que se trata de modificar ó sea de año 1892 establecía: Por regla general se ha de cobrar la cadena á ida y vuelta en los puntos de Santa María y cuarto de los Almacenes de sal á todos los carros y caballerías que conduzcan este artículo y usaren de la carretera provincial fuera de la parte comprendida entre los portazgos sea cualquiera la distancia en que la hagan = A los vecinos de Salinas solo se les cobrará el peaje en los dos citados puntos cuando lleven sus carros ó caballerías cargados con sal = La cadena de abajo ó sea la de Santa María quedará para los demás transportes y paso de toda clase de ganados tanto para los vecinos de Salinas como para los demás transeuntes como los demás de la provincia de que señala el Arancel" = En el Arancel en proyecto se proponía el pago en la forma en que actualmente se verificara el pago ó sea como lo establecido en el Arancel de 1902 y sus aclaraciones = Por tanto resulta que antiguamente un vecino de Salinas que fuera con su carro cargado de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
ARCHIVO

salby, usara de la carretera fuera del trayecto indicado para ir á Pobes ó Miranda se veía obligado á pagar los derechos totales de arancel á ida y vuelta, si dicho carro fuera con otra mercancía pagaba al dirigirse á Miranda y quedaba libre al ir á Pobes. = Con el arancel vigente y con el que se proyecta resulta que el carro en las condiciones indicadas cargado con sal pagaba la mitad de los derechos al ir á Pobes y por entero al ir á Miranda y si el indicado carro marcha con otra mercancía paga en los dos lados si bien puesto en marcha no pagaría en Manclares = Se ve pues que en el arancel de 1902 se benefició en la mitad de los derechos al ir á Pobes con sal y en cambio se recargó al que fuera con otra mercancía y no fuera de dicho punto = El modo de tributar cuando se marcha con sal parece justo ya por la obligación que se impusieron ya por pagar menos cuando es menor el recorrido pero no me parece tan equitativo cuando van con otra mercancía pues resulta en cierto modo exagerado se les cobre un total por ser corto el recorrido = Pudiera por tanto proponerse pagaran todos en Pobes la mitad de derechos ya lleven una ú otra mercancía con carros ó caballerías etc. excepto á los que pretendan encabezarse y a vecindarios ó industriales que satisfarán en la misma forma y cantidad establecida Dictándose para ello la aclaración en esta forma: = Portazgo de Manclares de la Oca - Pobes y Salinas de Añana = En los portazgos de Manclares, Pobes y Salinas se exigirán los derechos como si fueran dos cuando se pase por los tres así que satisfechos los derechos en Manclares no se pagarán en Pobes pero sí en Salinas y satisfechos en este punto á pagar la mitad en Pobes y la otra mitad en Manclares = En analogía con lo dispuesto en el arancel en la 4ª de las rebajas se faculta á los industriales explotadores de las canteras de piedra de Manclares de la Oca y á los dueños de las fábricas de harinas de Manclares y Gárabo para cualquiera de dichas entidades pueda solicitar del arrendatario el encabezamiento y dicho Sr. estará obligado á aceptarlo siempre que esté incluido el vecindario, lo pagan en tiempo oportuno y esté la cantidad en relación con la fijada por la Comisión provincial en el año 1899 = En el portazgo de Manclares de la Oca pagarán solamente la mitad de los derechos de arancel los habitantes de los pueblos de Manclares de la Oca y Ollávarre = El propietario de la fábrica de yeso en jurisdicción de Paul podrá solicitar del arrendatario del portazgo su encabezamiento en la cantidad de 600 pts. y el arrendatario estará obligado á aceptarlo siempre que lo haga en tiempo oportuno y esté la cantidad indicada en relación con el transporte de cuando se fijó dicha cantidad sin que deba tomarse en cuenta el que se pague más ó menos segun arancel en el Portazgo de Pobes = El pueblo de Salinas aunque tendría derecho á verificar el contrato de ajuste en el portazgo de Salinas con arreglo á lo establecido en la 4ª de las rebajas del arancel no por ello quedarán exentos de pago los carros y caballerías y demás vehículos que conduzcan sal en la forma que se especifica en el Arancel y estas aclaraciones = V.E. no obstante resolverá lo que mejor proceda = Vitoria 17 de Noviembre de 1908 = El Arquitecto de provincia = Fausto Iñiguez de Bekolaza rr

El Sr en el escrito por el que D. Juan José Barrenechea

a Vitoria
Devolución de cantidades por el impuesto de viajeros

y consortes vecinos de esta Ciudad suplican sea acuerde la devolución de cantidades satisfechas á este Centro por el impuesto sobre viajeros y mercancías que á su juicio tiene abonadas por duplicado = El dictamen es el que seguidamente se inserta = Excmo Sr. La Comisión de hacienda provincial ha visto un escrito que dirigen D. Juan José Barrenechea y consortes vecinos de esta Ciudad dedicados al transporte de viajeros y mercancías en coches de su propiedad suplicando la devolución de cantidades satisfechas á este Centro sobre el impuesto de dichos transportes toda vez que se lo exige también el Excmo Ayuntamiento de Vitoria y resulta por tanto duplicado de pagos. Por acuerdo de V.E. fué adicionado el impuesto de que se trata al Reglamento de contribución industrial dejando su recaudación á cargo de los Ayuntamientos excepto el que devenguen las empresas ó particulares con demarcación ó periodos fijos en recorridos de más de 5 kms que contribuirán directamente á la Diputación según nota consignada en la partida 2ª = No tratándose en el caso actual de servicios de esta importancia es indudable el derecho del Ayuntamiento á percibir las cantidades reclamadas puesto que dichos coches fueron tenidos en cuenta para fijar su encabezamiento mas como por error de interpretación sin duda se ha exigido también en este Centro; procede que V.E. acuerde el reintegro de lo cobrado por tal concepto puesto que los transportes que realizan los interesados no están comprendidos en la excención = Tal es el parecer = V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = El Cdo Velasco = Justino Mijancos = Braulio Manjón rr

Lezo
Liquidación de débitos con créditos

El 6º en la alzada de D. Eliseo Aguiriano contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le desestimó la pretensión de que se le autorizara al Ayuntamiento de Lezo para que de los fondos incautados practicara una liquidación con lo que dicho Sr. debe por contribuciones y lo que á el le adeuda por trabajos de carpintería al citado Ayuntamiento. Dice lo siguiente el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la reclamación producida por D. Eliseo Aguiriano y Urizar vecino de Lezo suplicando se autorice al Ayuntamiento de dicha villa para liquidar con el recurrente el crédito que reconoce compensándole su importe en pago de contribuciones que el mismo adeuda á dicho Ayuntamiento = Asciende referido crédito á 1017'5 pts. procedente de trabajos de carpintería y materiales aprontados durante el año último para la recomposición del tejado de la Casa consistorial escuela y granja de la Villa y no habiendo podido aquel hacer efectivo dicho importe por tener V.E. incautados los fondos de aquel municipio es muy justo se le compense su crédito en pago á cuenta de las contribuciones que el mismo adeuda al Ayuntamiento de Lezo para practicar con el reclamante la correspondiente liquidación compensándole el importe el importe de su crédito en pago de contribuciones =

Samaniego
liquidación de débitos con créditos

Lapuebla de Labarca
deuda al médico que fué

Tal es el parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más justo = Casa Palacio de provincia á 19 de Noviembre de 1908 = Ed.o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Manjón rr

Y el 7.o en la del Ayuntamiento de Samaniego también contra acuerdo de la Comisión provincial que le desestimó la pretensión de liquidar por cuenta de contribuciones varios créditos que tienen algunos vecinos por comisiones y otros servicios = El dictamen es del siguiente tenor = a Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la reclamación producida por el Ayuntamiento de Samaniego suplicando se le conceda autorización para liquidad los créditos que menciona contra dicho Ayuntamiento compensando su importe á los acreedores en pago de las contribuciones que vecinos adeudan = Ascienden indicados créditos á 322 pts. procedentes de trabajos y adelantos hechos al Ayuntamiento por varios contribuyentes para atenciones ineludibles é inaplazables que no podían ser satisfechas de otro modo por tener incautados V.E. los fondos todos de aquel Municipio = Dichos acreedores del Ayuntamiento resultan á la vez deudores á este por contribuciones y no habiendo podido aquellos hacer efectivos oportunamente sus créditos por razon de expresada incautación es muy justo se les compensen estos en pago de contribuciones y en esta atención = Opina la informante que debe concederse la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Samaniego para practicar las correspondientes liquidaciones con los contribuyentes á que se refiere su reclamación compensando á estos sus créditos en pago de contribuciones = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Ed.o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Manjón rr

A continuación fué leido otro informe de la misma Comisión de Hacienda provincial emitido en la instancia de D. Arturo Martinez vecino de Briñas Médico titular que fué del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca solicitando se ordene á dicho Ayuntamiento que le pague las 1050 pts. que dice le debe por los servicios de su profesión que tiene prestados como facultativo. El informe es del tenor literal siguiente: = a Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la reclamación producida por D. Arturo Martinez Médico titular que fué de Lapuebla de Labarca suplicando se ordene al Ayuntamiento de referida Villa satisfaga la cantidad de 1050 pts. que le adeuda por sus servicios facultativos = Con fecha 1.o de Enero del año último de 1907 acudió el recurrente suplicando se ordenara á aquel Ayuntamiento el pago de expresada cantidad y la Comisión provincial en 11 del mismo mes acordó que no podía accederse á lo solicitado disponiendo al propio tiempo se significara al mencionado Ayuntamiento que tan pronto como se levantara la incautación pagara expresada cantidad = El 27 de Octubre de referido año acudió nuevamente con igual súplica y la Comisión provincial en acuerdo de 31 del mismo mes dispuso que habiéndose ya levantado la incautación de los fondos de aquel Ayuntamiento debía dirigir á él en primer término su solicitud = En vista de dicho acuerdo solicitó el pago directa

mente del Ayuntamiento pero nada consiguió y en esta atención ha reproducido ante V.E. su reclamación en instancia de fecha 5 de los corrientes = Actualmente se hallan obras incantados por V.E. los fondos de aquel Ayuntamiento y no pueden por ningun motivo distraerse dichos fondos en otras atenciones que en aquellas para que fueron incantados ó embargados pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales del presente caso y la resistencia á satisfacer dicha deuda por parte del Ayuntamiento entiende la informante que es muy justo se satisfaga sin mas dilación al reclamante el importe de su crédito y en esta atención = Opina que debe ordenarse al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca satisfaga al reclamante de los fondos incantados las 1050'50pts. importe de su crédito = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime más justo = Casa palacio de provincia á 19 de Noviembre de 1908 = Ed° Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo rr = Conformándose al precedente informe propone el Sr. Quinea que se declare que la Diputación debe cobrar sus contribuciones con anterioridad al crédito del Sr. Martinez; pero en vista de los antecedentes de este asunto de que se hace relación en el informe para garantir los derechos de dicho Señor que no se levante la incantación aun después de cobrar la Diputación hasta tanto que se haga efectivo referido crédito = Alega en su apoyo que el abonar al Sr. Martinez la cantidad reclamada de los fondos que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca tiene incantados la Diputación es equivalente á satisfacerla de las arcas provinciales, y como han de venir varias reclamaciones análogas de otros facultativos que habrán de resolverse del mismo modo que la presente importando todas ellas una respetable cantidad, se crearán dificultades á la administración provincial y por otra parte está establecido el criterio de autorizar á los Ayuntamientos para abonar de fondos incantados sus haberes á los empleados municipales y facultativos para que no queden abonados los servicios y el Sr. Martinez no ejerce ya el cargo cuyos haberes se le adeudan en atención á lo cual y á que ya anteriormente los reclamó y se ordenó al Ayuntamiento se los abonara, entiende que debe acordarse ordenar al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca que una vez que haya ingresado en Tesorería de provincia lo correspondiente á contribuciones é impuestos satisfaga al reclamante las 1050'50pts. importe de su crédito y que no se levantará la incantación de sus fondos mientras no acredite haber pagado dicha cantidad = Esta enmienda fue admitida por la mayoria de la Comisión informante pero no por el Vocal de la misma Sr. Migueloa oponiéndose á ella porque entiende que debe considerarse como preferente el pago de los haberes de los empleados y facultativos de los municipios y además porque deben estimarse como haberes corrientes los que se adeudan al Sr. Martinez pues aunque hoy no es médico del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, desde que cesó en dicho cargo los está reclamando al Ayuntamiento y á este Centro habiendo ordenado este último á aquel que se los abonara = El Sr. Saenz de Landa Maria se opone tambien á la en-

Modificación de las Ordenanzas de Montes

mienda estimando que la Diputación no puede retener los haberes de los empleados y facultativos municipales = Intervienen en la discusión otros Srs. Diputados y se acuerda aprobar el informe modificado en relación con la enmienda indicada, votando en contra los Srs. Migueloa Saenz de Santa María y Echave Sustacha

Por último hizo suyos S.E. los dictámenes de la Comisión de Montes y Caminos acordados en los asuntos que á continuación se detallan:

El 1º en el proyecto de modificación de las Ordenanzas de montes vigentes. El informe dice así = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos á la que V.E. se ha servido pasar para informe el proyecto de modificación á las Ordenanzas de montes vigentes ha examinado este con la debida detención así como el extenso y luminoso informe que acerca del mismo emite el Sr. Secretario de esta Corporación y encontrando muy atinadas las modificaciones que en el referido informe se proponen la informante no puede menos de aceptarlas con ligeras innovaciones que para á exponer á la consideración de V.E. = En el artículo 7º caso 2º al hablar de la concesión de materiales para obras que correrán á cargo de los Ayuntamientos ó pueblos se suprimirán las palabras en todo ó parte = En el mismo artículo y caso 5º se suprimirá siempre que aquellos (los edificios) sean casas de modestos labradores dedicados al cultivo en el término del Ayuntamiento ó pueblo participante ó dueño del monte de donde hade hacerse la extracción y sus anejos con cuadras graneros, hordes etc. Suprimiéndose además este otro párrafo Tambien se concederá para trabajos de minas y obras de esta especie prestablecidos en las leyes = En el artículo 11 se suprimirá el 2º párrafo referente á dar conocimiento al Sr. Diputado Inspector de las concesiones de recursos = En el artículo 18 se suprime el párrafo relativo á los despojos que quedarán para los concesionarios = En el artículo 22 base 3ª al hablar de la extracción de las leñas foguerales el plazo que se concede ha de ser de 20 dias dentro del mes de Septiembre = El Artículo 28 donde se habla de los gastos de remate se consignará en su lugar gastos de expediente = En el artículo 40 al hablar de las cantidades que deberán depositarse en Tesorería de provincia se consignará que serán depositadas cuando la cuantía no sea inferior de 500 pts. = En el artículo 44 al referirse al ganado de uso propio para el aprovechamiento de pastos en lugar de decirse entendiéndose por tales los destinados á trabajos agrícolas é industriales deberá consignarse regulando este aprovechamiento los Ayuntamientos respectivos = Y finalmente en el artículo 46 se suprimirá lo relativo á la aprobación por la Comisión provincial de los bandos ó Ordenanzas parciales de pastoración = Con estas observaciones que se someten á la consideración de V.E. hacen suyo los informantes el informe del Sr. Secretario de esta Corporación pudiendo disponerse una vez aprobado el citado proyecto de Ordenanzas de Montes que se imprima y circule á todos los pueblos de la provincia comenzando á regir desde 1º de Enero próximo = V.E. no obstante resolverá con su más ilustrado criterio lo que proceda en justicia = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Evaristo Faronda = Isidoro Saenz de Santa María = José C Zubieta rr = El estudio de Sr. Secretario al cual se hace referencia en el informe, copiado dice lo siguiente: = Excmo Señor =

preferente atención y cuidado se ha dedicado siempre en la provincia lo mismo por sus Juntas y Diputaciones forales que por sus Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y el pueblo en general á la conservación fomento y aprovechamiento de sus montes = Es esta una verdad probada por la múltiple y variada legislación que con tanto celo si bien á veces con diverso criterio en todos los tiempos se ha aplicado segun se observa estudiados los antecedentes y colecciones que obran en los Archivos de estas dependencias = Hoy una vez mas se ocupa V.E. de tan interesante con motivo del proyecto de Ordenanzas de montes mejor dicho reforma de algunos articulos de las que rigen presentado por el ilustrado y competente Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura D. Victoriano Odriozola con fecha 13 de Mayo del año próximo pasado y que como previo estudio acordó V.E. someterlo á consulta de todos los Ayuntamientos de la provincia cosa que se hizo por circular de 7 de Septiembre del mismo año = Contestaron los Ayuntamientos oyendo el parecer de los pueblos de sus respectivos distritos muchos de los cuales hacen observaciones radicales y V.E. dispuso que informase sobre (la implantación) tan importante asunto el que tiene el honor de hacerlo = En la variada y seria colección de disposiciones administrativas relativas á este ramo bien de caracter general á partir de siglo XVII hasta nuestros dias bien en la especialísima de este pais hay algunas determinaciones muchas de las cuales se hallan vigentes y otras que pudieran aplicarse aun cuando han caido en desuso que con ellas se supliria con acierto la Dirección técnica que propone el Sr. Odriozola para la conservación y repoblación de los montes = La creación de un Inspector de Montes y Viveros que reuna las condiciones cientificas inherentes al cargo y por consiguiente con titulo de Ingeniero de Montes ó similar á él ha sido rebatida por los pueblos en sus contestaciones ó sea consulta antes indicada que se les hizo en especial por aquellos donde más abunda el Monte bajo y más importancia tiene la riqueza forestal y eso que en la consulta no se manifestaba que dicho Inspector habria de estar adornado del titulo facultativo de Ingeniero = Se oponen algunos á tal nombramiento considerándolo como depresivo por considerar que no se les concedia á ellos capacidad bastante para atender á la conservación y fomento de una riqueza principal asi bien los demás lo rechazan por razon económica pues entienden que se recarga demasiado el presupuesto con personal que no lo estiman necesario llegando á proponer varios de ellos la reducción de Sobreguardas y del personal del Negociado = Ciertamente que con una buena eleccion un técnico al frente de ramo tan interesante podria prestar grandes utilidades en su cargo pero siempre resultarian trabajos de oficina pues no podria inspeccionar ni realizar las plantaciones cortas marcaciones y demás operaciones necesarias para la conservación entretenimiento y aprovechamientos de los montes simultáneos casi siempre en diversos puntos de la provincia y tendria que delegar en personal práctico ó teórico-práctico como en la actualidad se verifica dando al final el mismo resultado que al presente. Sin la creación de dicha plaza puede con ventaja hallarse suplirse la Dirección del servicio forestal ya que la responsabilidad de la dirección sea técnica sea práctica ha de

de la Diputación ó Comisión provincial delegada á quien corresponde la alta inspección administrativa y con sus resoluciones la ejerce previos los informes que estime necesarios para dictarlas y en lo mecanismo puede ampliarse en lo que hoy se practica determinando la Corporación cuando las plantaciones sean de importancia, y en las grandes cortas que acerca de ellas y del modo de realizarlas, dé un dictamen facultativo el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de la provincia competentísimo en la materia y mas que cuenta con un buen laboratorio para el análisis químico de las tierras y que verificaría siempre necesario fuese la visita ocular sobre el terreno = De manera que al parecer del que suscribe y de conformidad en esto con muchos de los Ayuntamientos pueden continuar sin alteración en las Ordenanzas de ellos los artículos 1º 2º 3º 4º y 5º = Dejando conforme hoy está el artículo 6º corresponde ya al Capítulo II de los aprovechamientos = En el artículo 7º propone el proyecto de reforma variantes de alguna importancia que han sido por parte de los Ayuntamientos y pueblos objeto de gran oposición = De pequeña es la que hace al nº 1º pues simplemente se refiere á su redacción y puede aceptarse = El 2º lo modifica determinando los edificios públicos que son objeto de la disposición pero al citarlos incurre en el caso cismático y omite muchos que son de interes grande para los Ayuntamientos y pueblos por los múltiples servicios municipales y locales á que tienen que atender por lo que será más acertado dejarlo en la forma que actualmente se encuentra que comprende todos los casos en general = No propone alteración alguna en los casos 3º y 4º de mencionado artículo 7º pero sí la supresión del 5º que establece lo siguiente: "Para construcción y reposición de edificios rurales excluyendo los destinados al Comercio ó industria trabajos de minas y obras de esta especie preestablecidos en las Leyes" Contra esta supresión reclaman con interés la mayor parte de los pueblos y Ayuntamientos que poseen montes con mucho arbolado = Alegan que los montes son suyos, que constantemente han venido disfrutando del derecho á ese aprovechamiento, que es muy útil para conservar la población rural y que dicha supresión así como el resto de la reforma envuelve una centralización contraria á la autonomía y derecho de que han venido disfrutando los pueblos claveres = No puede perderse de vista ciertamente que los montes comunales son privativos de los Ayuntamientos, pueblos y Comunidades respectivos pero á la vez es necesario tener en cuenta que las Juntas Generales y las Diputaciones forales y hoy las Diputaciones provinciales que las han sustituido han tenido siempre y conservan en la actualidad la alta inspección y dirección de los montes para atender á su fomento y conservación y regular sus aprovechamientos en beneficio precisamente de esos bienes comunales = Verdad es igualmente que el aprovechamiento de maderamen del monte comunal para la construcción y reposición de edificios rurales se ha venido utilizando siempre con el laudable fin de sostener la población rural y aun de acrecentarla pero no siempre se ha consentido con igual latitud pues en determinadas ocasiones se han dictado restricciones = La concesión de maderamen para la construcción de edificios aun cuando sean de los llamados rurales puede por esta denominación genérica dar lugar á muchísimos abusos, pues por la importancia del edificio para el que se hace la concesión que puede llegar hasta el extremo de ser una granja agrícola aun cuando no la titulen así podría requerir materiales en cuantía tan importante que se necesitase montes de alguna extensión para suministrarlos y lo mismo ha de decirse respecto á la reposición y si bien es cierto que no se deben conceder sino

cuando el monte lo permita, esto es sumamente labo y sujeto á mucha apreciación; y como por otra parte solo abonan los concesionarios una mitad del valor de los materiales concedidos cuando estos son para nuevos edificios y una cuarta parte si se destinan á reposiciones aparte de que esta economía en su adquisición puede inducir á solicitarlos sin gran necesidad resulta el aprovechamiento en beneficio del particular y con muy poco provecho para la Comunidad la cual se priva de recursos que podría y debería utilizar para atenciones de ella = Los mismos principios descentralizadores ó autonómicos de los Ayuntamientos y pueblos alegan como derechos para usarlos pre dispuestos precisamente á la negativa de este aprovechamiento porque la autonomía ó descentralización impone la libre administración de sus bienes en beneficio de la Comunidad y no en contra de ella correspondiendo á mayor autonomía administrativa mayor represión más responsabilidad para conservar los bienes de la entidad que la disfruta: y son por consiguiente estas concesiones á que este punto se refiere contrarias á la autonomía desde el momento que no son para el aprovechamiento comun sino para individuos particulares con el aditamento de que son por lo general los pudientes y ricos de la Comunidad en la que suelen predominar los que carecen de medios de fortuna = Lo dicho respecto á la construcción y reposición de edificios es aplicable á los trabajos de minas y otros de esta especie que tan vagamente determina el caso 5º del artículo 7º objeto de este examen = Es admisible no obstante lo expuesto otra razon que alegan algunos pueblos con bastante fundamento en favor de este aprovechamiento y es que dado el aislamiento en que muchos se encuentran y la dificultad de comunicaciones para el transporte hallarían dificultades de consideración para proporcionarse los materiales de maderamen que necesitasen sus vecinos y serían además muy caros siendo así que los tienen en los montes comunes del pueblo ó comunidad á que pertenecen y no los podrían aprovechar viniendo como consecuencia la despoblación = Podría conciliarse á juicio del que inscribe este extremo con lo anteriormente manifestado conservando en las Ordenanzas de Montes el aprovechamiento vedado pero obligando á los concesionarios á que pagaran á los fondos de la Comunidad el valor íntegro en que fueran tasados los materiales que se les concediesen así no se perjudicaban en lo más mínimo los intereses comunes y muchomenos si el importe satisfecho se invirtiera en seguida y de una manera permanente en plantaciones ó en el fomento de los montes comunales = Mas esto no es bastante; preciso será fijar un límite á la cuantía de los materiales que se puedan conceder por este concepto á cada persona y para cada edificio; y que las peticiones se hagan anualmente en período fijo como las de leñas para fogueras y las de maderamen para aperos de labranza á fin de que examinados para entonces los expedientes de aprovechamientos de carácter general, que siempre deben ser periódicos, pueda saberse por el estado general del monte lo que á los particulares ha de concederse = Por lo expuesto opina el informante que debe redactarse el caso 5º del artículo 7º así: =

"Para construcción y reposición de edificios rurales que no sean destinados al comercio ó industria siempre que aquellos sean casas de modestos labradores dedicados al cultivo en el término del Ayuntamiento ó pueblo participante ó dueño del monte de donde ha de hacerse la extracción y sus anejos como cuadras, graneros, bordes etc. También se concederá para fra-

bajos de minas y otros de esta especie pre establecidos en las Leyes" = También aparece en el proyecto la supresión de caso 6º y contra ella reclaman los pueblos en la propia forma que contra la del 5º y el suscrito por las consideraciones aducidas en el anterior, estima de gran interés el conservar el aprovechamiento para aperos de labranza pero obligando á los concesionarios á pagar previamente el importe del valor total en tasación de los materiales que para ese fin obtengan = El caso 7º del artículo 7º puede continuar vigente pues ninguna observación se hace al mismo = Tampoco es objeto de modificación el artículo 8º y la que al 9º se propone en el proyecto no es necesaria pues es consecuencia de la imposición de los casos 5º y 6º del artículo 7º que antes se indica no deben suprimirse = Exige el artículo 10 que las peticiones de leñas para hogueras hoja verde para el ganado y materiales para aperos de labranza, se formulen ante los Ayuntamientos para el 31 de Agosto de cada año y que estas remitidas ante la Comisión provincial para el 15 de Septiembre siguiente y considerando muy útil que se amplie esta disposición para todos los aprovechamientos ordinarios que comprende el artículo 7º debe agregarse al 10 el siguiente párrafo: "Las solicitudes que se formulen en petición de cualquiera de los aprovechamientos comprendidos en los 5 primeros casos del artículo 7º se presentarán acompañadas de los documentos que se indican en el 3º ante los Ayuntamientos respectivos para el día 20 de Septiembre de cada año quienes las elevarán á la Comisión provincial antes del 15 de Octubre inmediato" = Con la reforma expuesta estableciendo el sistema de aprovechamientos forestales periódicos anuales en la forma indicada sin que sean atendidas las peticiones que se hagan después del 15 de Septiembre y del 15 de Octubre respectivamente salvo los casos especiales y extraordinarios que determina el artículo 5º y cuando para evitar la inminente ruina de un edificio particular ó público se necesiten con urgencia materiales de maderamen podrá conseguirse que los montes estén cerrados en las épocas que así convenga y desterrar la corruptela hoy en uso de que en todo tiempo y ocasión sin plan fijo para un buen aprovechamiento forestal anual se incoen expedientes solicitándolos = Si en principio está establecido en la legislación general y nuestra especial no se opone á ello antes por el contrario viene á aconsejarlo regularizando con servicio de tanta importancia pues para los casos 6º y 7º está de una manera terminante establecido; y no hay inconveniente sino mas bien es de suma utilidad que se establezca también para los otros 5 = Para la época arriba marcada pueden y deben apreciar los Ayuntamientos pueblos y Comunidades que trabajos extraordinarios en beneficio de los montes aprovechamiento á que se refiere el caso 1º del penúltimo necesario reputado artículo 7º han de realizar en los mismos en el año forestal siguiente cuando haya caído la hoja y se halle en suspenso la circulación de la savia en los árboles la mejor época indudablemente para todas las operaciones que el cuidado y fomento del arbolado requieren y asimismo podrían consignarse en los presupuestos municipales y locales los ingresos y gastos que han de originar = Del mismo modo para esa fecha podrán calcular teniendo en cuenta el estado de sus montes respectivos y el de los diferentes servicios públicos que les están encomendados que obras locales les convendrá ejecutar y que deudas antiguas ó parte de ellas amortizar objeto de los casos 2º 3º y 4º igualmente incluidos en presupuesto = Y por último es lógico que se presenten para la fecha citada las peticiones de los particulares para la construcción y reparación de edificios porque según

antes se ha dicho ya han de ser remitidas una vez que sea conocido lo que consiente el monte
Después de cubiertas las atenciones generales = No hay pues inconveniente alguno á juicio de
informante para establecer este sistema anual para los aprovechamientos forestales =
Queda subsistente el artículo 11 = Artículo 12 no hace observación ninguna el proyecto
pero el que suscribe cree que debe adicionársele el siguiente párrafo: "Cuando la cuantía del
aprovechamiento sea de 2.000 á 5.000 pts. concurrirán necesariamente con las personas
que indica el anterior párrafo otro Sobreguarda de un Distrito colindante y un perito in-
teligente que suscribirá también el informe respecto á si el monte por su estado consiente
el aprovechamiento solicitado, así como sobre la forma de realizarlo y las compensa-
ciones que se han de fijar en beneficio del mismo monte; y si excede de 5.000 pts asistirá
rá al acto del reconocimiento además el Inspector de Sobreguardas" = Artículo 13
tampoco se hace observación en el proyecto pero el que suscribe propone que al final del mismo
se agregue otro punto que diga = "Cuando como recompensa se imponga una planta-
ción que por su importancia merezca un detenido estudio se pasará el expediente al
Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura para que previo el análisis químico
de las tierras del monte y si fuere precisa su visita sobre el terreno, proponga la clase de plan-
taciones más adaptable y conveniente á los intereses de la localidad y la manera de aten-
der á su cuidado y desarrollo" = Pueden continuar sin alteración los artículos 14 15 y 16
pues la insignificante adición que en el proyecto se hace á la prescripción 1ª del 15 relativa
á que el perito tasador sea designado de acuerdo con el Inspector de Sobreguardas, no es ne-
cesaria porque así se realiza en la práctica y se desprende del mismo artículo = Pide el
proyecto como consecuencia de la prohibición que propone de conceder materiales á los par-
ticulares la supresión de los artículos 17 y 18 más como el presente informe se opta por con-
servar esos aprovechamientos claro es que deben quedar también dichos artículos si bien el 18 habrá de re-
dactarse de conformidad con lo manifestado al examinar los casos 5º y 6º del artículo 7º
del modo siguiente: = "Los particulares concesionarios de materiales de madera en
pie para los usos expresados en el artículo anterior abonarán siempre á los pueblos á que
pertenezcan los montes su valor en tasación. Los despojos quedarán á beneficio de los
pueblos" = Pueden continuar como hoy están los artículos 19 al 39 ambos inclusive
anunciando al hacer la tirada de nuevas Ordenanzas se ha de tener en cuenta que está acla-
da la prescripción 2ª del artículo 23 en el sentido de que sea 1º el número máximo de carros de
leña para cada fogonera y la 5ª que las multas que se impongan por abusos en la materia
serán del duplo al cuádruplo según los casos = El 40 ha de modificarse para ponerlo en
consonancia con las demás reformas = En primer lugar es justo que por las concesiones á los
particulares ya que el valor total de las mismas ha de ser cobrado por los pueblos, se satis-
faga en Tesorería de provincia como en las ventas de arbolado el 10% de su tasación
para gastos de administración. Por otra parte es muy conveniente para el fomento de
la riqueza forestal que el valor total deducido dicho 10% de estas concesiones á particulares

se obligue á los pueblos á invertirlo inmediata y necesariamente en la repoblación del mismo monte en que se hubiera hecho la extracción ó de otros del Ayuntamiento pueblo ó Comunidad ó en la creación de viveros con destino á los mismos, debiendo inspeccionar al año siguiente por los Sobreguardas el cumplimiento de este precepto y en caso de omisión ó falta se hará responsables de ella personalmente, á los Concejales, Vocales de la Junta administrativa ó representantes de la Comunidad interesada quienes de su peculio particular satisfarán el importe que no se hubiera empleado que se aplicara á iguales fines — Esta obligación y responsabilidad deberán advertir á las autoridades locales los Sobreguardas cuando practiquen la marcación de los materiales objeto de la concesión y en el año siguiente harán la inspección consignando el resultado de ella en los libros correspondientes y en el expediente por diligencia y proponiendo si á ello hubiese lugar las responsabilidades que procedan; y así mismo serán responsables de igual pena de su peculio particular los Sobreguardas en caso de negligencia por su parte en el cumplimiento de este servicio — Por último ha venido aplicándose aunque con algunas interrupciones y es sin duda ninguna de suma utilidad en beneficio principalmente de los pueblos interesados la costumbre de depositar el valor de los aprovechamientos en Tesorería de provincia á disposición de los mismos pueblos hasta tanto que lo necesitaran para su inversión y ahora sería conveniente poner en vigor este precepto siempre que la cuantía no sea inferior á 250 pts. — Por consiguiente el artículo 40 podrá ser modificado en la siguiente forma: "Artículo 40 Los productos de árboles y leñas y demás aprovechamientos ingresarán directamente en las respectivas depositarías de los Ayuntamientos pueblos y Comunidades interesadas quedando obligados por su parte: 1º A satisfacer en Tesorería de provincia para gastos de administración el 10% sobre el valor en venta de los árboles y leñas y sobre la posación de los materiales para minas y otros objetos de esta especie para la construcción y reposición de edificios rurales y para aperos de labranza en un plazo de quince días á contar desde el en que expire el de venta señalado para la realización de su importe; debiendo en el mismo plazo ingresar el resto si es de 250 pts. ó mayor en depósito en Tesorería de provincia y á su disposición hasta que justifiquen reglamentariamente su inversión — 2º A aplicarlos á los fines especiales para que se hubiesen concedido — 3º A rendir oportunamente cuenta justificada de su inversión El producto, deducido el 10% de las concesiones hechas á particulares ó sean las de los casos 5º y 6º del artículo 7º se invertirá íntegro y inmediata y necesariamente siempre que se pueda dar otro destino en plantaciones en el mismo monte, del cual se haya hecho la extracción ó en otros del propio Ayuntamiento, pueblo ó Comunidad ó en la creación de viveros para la repoblación de los mismos, debiéndose comprobar al año siguiente con la oportuna inspección por los sobreguardas, el cumplimiento de este precepto y en caso de omisión ó falta se hará responsable de ella personalmente á los Concejales, Vocales de la Junta administrativa ó representantes de la Comunidad quienes de su peculio particular satisfarán el importe que no se hubiere empleado, que se aplicará á iguales fines — Estas obligaciones y responsabilidades deberán advertir á las autoridades locales los Sobreguardas al practicar la mar-

cación y al año siguiente harán la inspección consignando el resultado de ella por diligencia en el expediente y en los libros respectivos y proponiendo si á ello hubiere lugar las responsabilidades que procedan; y asimismo serán responsables de igual pena de su peculio particular los Sobreguardas en caso de negligencia por su parte, en el cumplimiento de este servicio" = Los tres artículos siguientes no necesitan modificación = En la sección segunda — Pastos del Capítulo 2º debe ser objeto de estudio el artículo 46 dejando intactos los otros tres que lo constituyen = Dicho artículo 46 trata de la pasturación de ganado Cabrío y prescribe que se observe lo dispuesto en circular de 7 de Mayo de 1846 la cual fija para cada pueblo el número de cabezas y los montes en que solo pueden pastar y en el proyecto del Sr. Director de la Granja Modelo se modifica estableciendo que esta clase de ganado no podrá pastar sino á una distancia mínima de 500 metros del sitio marcado para el arbolado bien sea este de siembra ó bien de árboles altos = Ya anteriormente en varias reuniones á algunas de las cuales asistía también el Sr. Odriozola el informante ha tenido el honor de informar indicar tratando de este punto tan controvertido y disputado por intereses encontrados que sería tal vez su mejor solución la que está establecida en las Ordenanzas de Navarra que es la que se propone en el proyecto de modificación de las vigentes de esta provincia = Contestan los pueblos á esta reforma con la diversidad de criterio que siempre se viene observando sobre el asunto nacido de la respectiva situación de cada uno: la generalidad de los que tienen mucho monte se muestran propicios más que contrarios al sostenimiento de este ganado y algunos lo consideran indispensable para la conservación de los montes dada la mucha broza y maleza existente en ellos que impide el buen desarrollo del arbolado = Por otra parte las mancomunidades en las cuales unas con obras en muchas de las cuales tienen participación pueblos de las provincias limítrofes de Burgos Navarra y Guipuzcoa hacen ilusoria la circular de 7 de Marzo de 1846 que perjudicaría de aplicarse rigurosamente á muchos pueblos alaveses ya que los partícipes de esas provincias en las Comunidades á las cuales no llega nuestra esfera de acción para imponérsela en contra de los administrados de V.E. = Es la verdad que por estas causas y las vicisitudes de los tiempos nunca se han aplicado las disposiciones de tal circular salvo en algún caso muy raro y por reclamaciones particularísimas antes por lo contrario en pueblos y comarcas donde acaso sea necesaria su aplicación en todo tiempo y circunstancias con conocimiento público y notorio de autoridades administrativas de todo género y aun de este mismo Centro la circular mencionada ha sido letra muerta = Hace 6 ó 7 años pretendióse ponerla en vigor y limitar á la vez el ganado cabrío pero tal alharaca levantado por los pueblos que hubo de quedar en suspenso la proyección y así continua = Apreciando pues las consideraciones aducidas el suscrito es de opinión que en espíritu aunque no en la forma se acepte la reforma del proyecto dejando para aplicarla alguna intervención á los pueblos y por tanto el artículo 46 debe decir "El ganado cabrío no podrá pastar sino á una distancia mínima

Llos
derribode

De 100 metros del sitio demarcado para arbolado bien sea este de chirpia ó bien de árboles jóvenes= La demarcación ha de hacerla el Ayuntamiento respectivo á propuesta de las Juntas administrativas ó de las Comunidades interesadas fijando con absoluta precisión los límites de los terrenos demarcados = Las autoridades locales cuidarán de publicar todos los años un bando en el que se haga saber al vecindario con toda precisión y claridad cuales son los terrenos demarcados para arbolado en los cuales no puede pasturar el ganado cabrio ni á pocos de distancia así como también los términos en que han de pasturar las demás clases de ganado las penas y responsabilidades en que incurren los contraventores y cuantas prescripciones y advertencias crean pertinentes para regular el aprovechamiento de pastos en la jurisdicción; estos bandos ó Ordenanzas parciales de pasturación serán remitidos á la Comisión provincial para su aprobación" = Al artículo 4º Cultivo ó rompimiento de terrenos propone el proyecto que se adicione que el servicio de montes hará un estudio de los terrenos baldíos de la provincia y someterá á la Excma Diputación provincial los que sean hábiles para dedicarlos á bosques praderas y tierras de cultivo anual; pero aparte de otras consideraciones á que tal asunto está sujeto siempre queda de la potestad de la Diputación el proponer en casos hábiles y de conveniencia que se dediquen ciertos terrenos que lo convengan á bosques y praderas, por lo cual debe quedar el artículo conforme está = Queda suprimido en el proyecto el Capítulo IV Premios y si bien es verdad que hasta ahora ha sido letra muerta, pues no ha tenido aplicación, debe conservarse sin embargo como complemento del Capítulo anterior = Y por último como cree el que tiene el honor de informar, que no hay necesidad de hacer innovación alguna en el resto del articulado de las Ordenanzas de Montes, dá por terminado este informe que lo somete al elevado concepto de V.E. pero antes se atreve á manifestar que relacionado con dichas Ordenanzas presentará muy en breve otro escrito haciendo consideraciones y proponiendo modificaciones en el personal de montes en relación con la guardería rural general de la provincia. Dios guarde á V.E. muchos años = Vitoria 27 de Octubre de 1908 = Eleodoro Ramirez Olano ??

Llodio
derribo de pared

El Sr. en un escrito de D. Saturnino Saldo residente en Llodio implicando se reforme un acuerdo de la Comisión provincial relativo al emplazamiento de una pared construida en el camino vecinal que dirige á Ogueondo. El informe dice lo siguiente: = Excmo Sr = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito que dirige D. Saturnino Saldo residente en Bilbao implicando reforma de un acuerdo de la Comisión provincial que le obliga á modificar el emplazamiento de una pared construida en finca de su propiedad inmediata al camino vecinal de Llodio á Ogueondo = Alega el recurrente que el trozo de vía con que linda la pared no pertenece á este Centro sino al Excmo Sr Marques de Urquijo añadiendo algunos detalles para explicar la forma en que está construida = Teniendo en cuenta estas nuevas manifestaciones la que informa entiende que para solucionar en definitiva este asunto procede que el Sr. Subdelegado de fomento de provincia gire una visita de inspección con lar al terreno asistiendo en ella al Ayuntamiento y partes interesadas; y proponiendo en su consecuencia lo que considere del caso para que resuelva la Comisión provincial que al efecto queda facultada V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Ed.o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Mondejo ??

316

Peña de Unzá

arreglo del camino

El Sr. en la instancia de los pueblos de Unzá y Ordoñana suplicando se realice el arreglo del camino de la Peña de Unzá en el Camino de Gujuli á Ordoña. El dictamen es el que seguidamente se copia: = Excmo Sr = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que presentan las Juntas administrativas de los pueblos de Unzá y Ordoñana pidiendo se arregle el camino que dirige á Ordoña en el punto denominado Peña de Unzá = Cumple á la informante que dicho Camino se halla en malas condiciones (condiciones) para el tránsito y muy especialmente en el lugar que se cita cuyo malestado ha aumentado considerablemente un fuerte temporal de aguas en el verano último = Se trata de un camino de relativa importancia pues es el único que sirve para poner en comunicación los Valles de Urcabustais y Cuartango con los de Arraztaria y Ordoña y por el que el tránsito de personas y mercancias es constante y obligado de continuo = Por estas consideraciones por estas consideraciones la informante propone á V.E. que por la Dirección de Carreteras se nombre persona que practicando una inspección ocular sobre el terreno y haciendo un estudio minucioso de los desperfectos causados forme un presupuesto del importe de las obras que más necesarias sean por el momento para dejarlo en condiciones y sin peligros para el tránsito = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro Ldo de Sta. María = José C. Zubieta rr

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Ctel. Velasco

Nota = A pesar de haber sido aprobada esta acta y certificada por el Secretario de gobierno D. Eliodoro Ramirez Olano, no pudo ser firmada por este al insertarla en el libro por haber fallecido después de rápida enfermedad.

De lo que certificamos los Diputados Secretarios.

Antonio de Letona - Juntaeta Jesús Ruiz de Pinedo

Por la unidad católica...

Gratificación Arquitecto por la construcción

Anglo-Va